



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501551001



Bogotá, 04/12/2017

Señor  
Representante Legal  
COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.  
CALLE 5 No. 2 - 127 CENTRO  
EL PASO - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

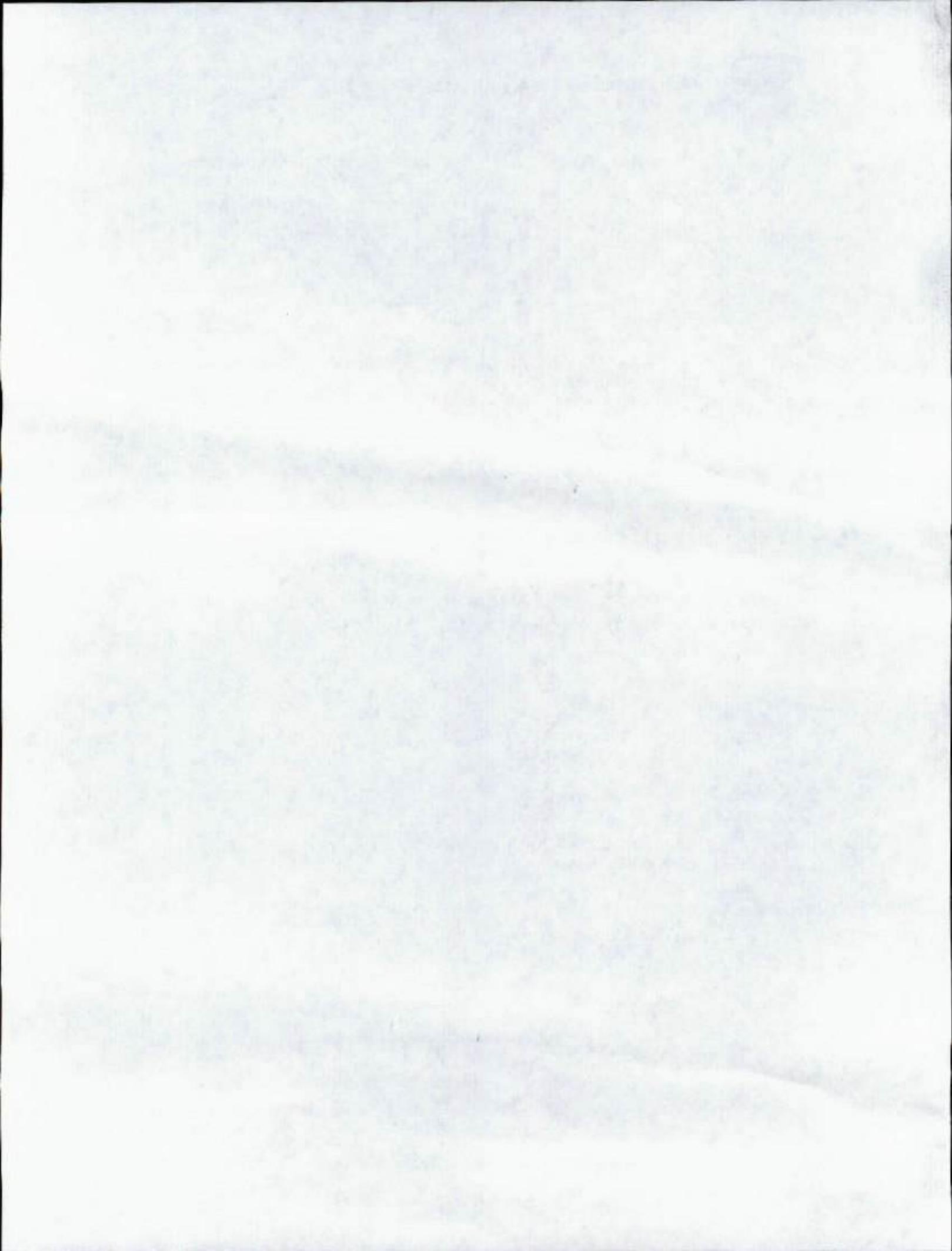
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62990 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 62990 04 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57942 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S. identificada con NIT. 9004035392

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 57942 del 25 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 286674 del 24 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso web el 12 de diciembre de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

Si bien es cierto, la empresa investigada presento escrito contra el IUIT N. 286674 del veinticuatro (24) de enero del 2016, ésta Delegada considera útil establecer que el mismo no será tenido en cuenta en la investigación administrativa que nos ocupa, ya que el citado escrito fue presentado el dos (02) de febrero del 2016, es decir, con anterioridad a la expedición del acto administrativo que dio inicio a la investigación que nos ocupa, con lo

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57942 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.** identificada con NIT. 9004035392.

que se logra concluir que no era el momento procesal idóneo para ejercer el derecho de defensa, teniendo como base normativa, lo establecido en el literal c del artículo 50 de la ley 336 de 1996.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 286674 del 24 de enero de 2016

5.2 Extracto de contrato No. 2200060112016 001018363.

5.3 Imagen con la relacion de los documentos de identidad de los pasajeros.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

**AUTO No.**

**Del**

62990

04 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57942 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.** identificada con NIT. 9004035392.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 286674 del 24 de enero de 2016.
2. Extracto de contrato No. 2200060112016 001018363.
3. Imagen con la relación de los documentos de identidad de los pasajeros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.** identificada con NIT. 9004035392, ubicada en la CL 5 CR 2 127 CENTRO, de la ciudad de EL PASO - CESAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.**, identificada con NIT. 9004035392, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

6 2 9 9 0 0 4 DIC 2017

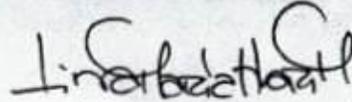
**AUTO No.**

**Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57942 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.** identificada con NIT. 9004035392.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 2 9 9 0 0 4 DIC 2017  
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Asesor: Juan Francisco Parra Rojas - Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Asesor: Paola Alejandra Guerrero Esquivel - Abogada contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Asesor: Carlos Andres Alvarez M - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

4/11/2017

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) | [Liquidaciones](#) | [Venturas](#) | [Servicios Virtuales](#)

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

**Razón Social** COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.

**Sigla**

**Cámara de Comercio** VALLEDUPAR

**Número de Matriculación** 0000097934

**Identificación** NIT 900403539 - 2

**Último Año Renovado** 2017

**Fecha Renovación** 20170328

**Fecha de Matriculación** 20101227

**Fecha de Vigencia** 99991231

**Estado de la matrícula** ACTIVA

**Tipo de Sociedad** SOCIEDAD COMERCIAL

**Tipo de Organización** SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

**Categoría de la Matrícula** SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

**Total Activos** 2830525595,00

**Utilidad/Perdida Neta** 61501042,00

**Ingresos Operacionales** 4539059802,00

**Empleados** 0,00

**Afiliado** No

**Actividades Económicas**  
\* 4921 - Transporte de pasajeros

#### Información de Contacto

**Municipio Comercial** EL PASO / CESAR  
**Dirección Comercial** CL 5 CR 2 127 CENTRO  
**Teléfono Comercial** 3402712  
**Municipio Fiscal** EL PASO / CESAR  
**Dirección Fiscal** CL 5 CR 2 127 CENTRO  
**Teléfono Fiscal** 3402712  
**Correo Electrónico** Iris.barrios@moviliza-t.com

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámaras de Comercio RH	Categoría	RH	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES MOVILIZA-T BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andresvalcarcel](#)

4/11/2017

Detalle Registro Mercantil





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501551001



Bogotá, 04/12/2017

Señor  
Representante Legal  
COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.  
CALLE 5 No. 2 - 127 CENTRO  
EL PASO - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

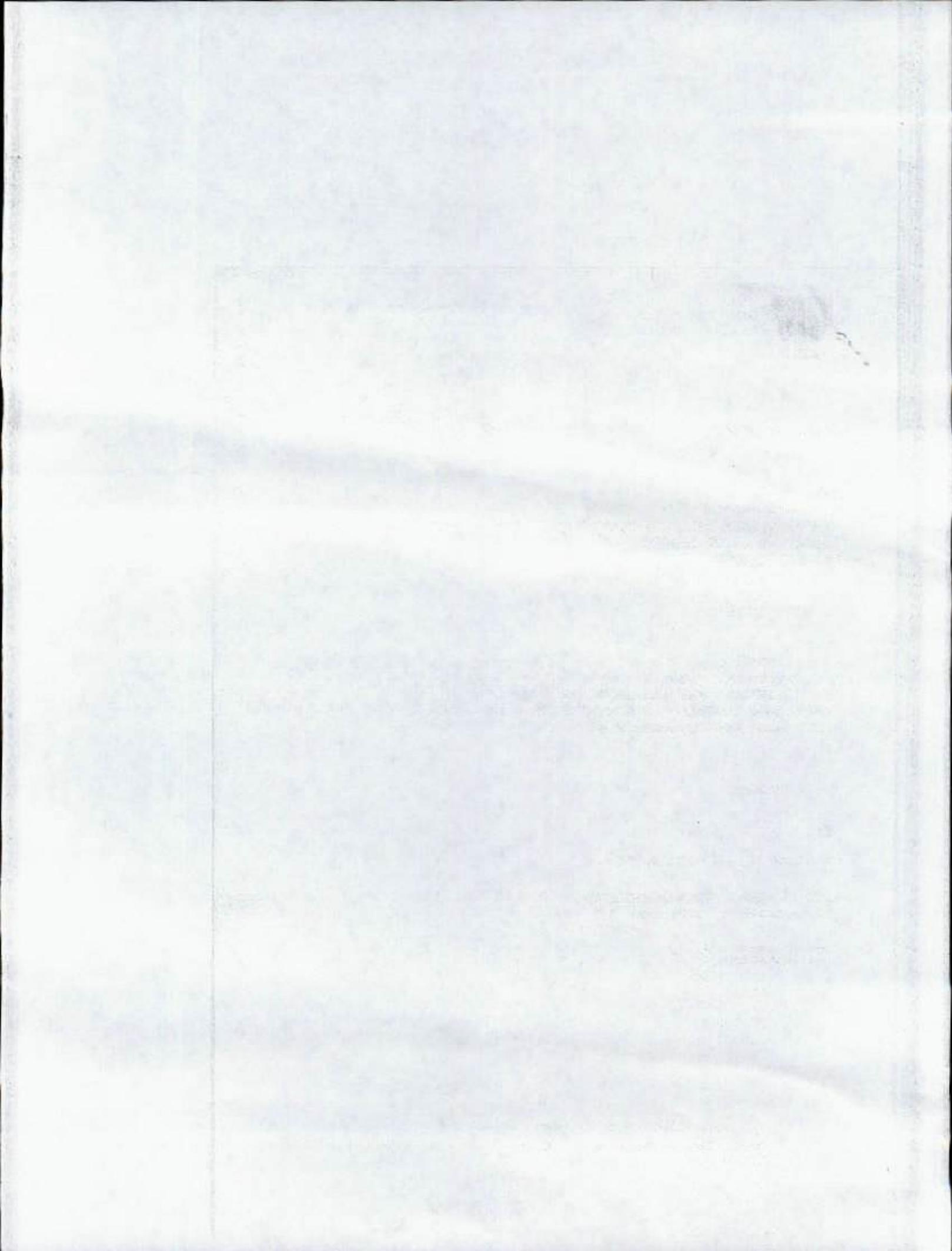
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62990 de 04/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BUELA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado  
COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S.  
CALLE 5 No. 2 - 127 CENTRO  
EL PASO - CESAR

No. 30 del Poder Judicial 8887 de 20

**472** Servicio Postal  
Nacional S.A.  
Tel: 201-920114  
C.O. 20 01 20-A-01  
Línea No. 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES-  
PUERTOS Y TRAINS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131130

Envío: RN872944749CC

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
COMPANIA ESPECIALIZADA EN  
MOVILIDAD TRANSPORTE Y  
TURISMO S.A.S.  
Dirección: CALLE 5 No. 2 - 127  
CENTRO

Ciudad: EL PASO, CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 20103041

Fecha Pre-Admisión:

11/12/2017 15:23:55

No. Documento de envío: 8887 de 20

No. 30 del Poder Judicial 8887 de 20

**472**

DEDICION *Gleen 73434187*  
 CAUSALES DE DEDICION  
 CAUSALES DE DEDICION

DIRECCION DEL INTEL	ABANDONADO	RECHAZADO
DIRECCION DEL INTEL	RECHAZADO	RECHAZADO
DESCONOCIDO	RECHAZADO	RECHAZADO
DESCONOCIDO	RECHAZADO	RECHAZADO
NO HAY	RECHAZADO	RECHAZADO
NO RESIDE	RECHAZADO	RECHAZADO
NO EXISTE	RECHAZADO	RECHAZADO
NO EXISTE	RECHAZADO	RECHAZADO

SI CMA  
 FECHA  
 REMOVAL